

¿Es posible que el equipo directivo asigne tutorías a personas concretas?

Para secundaria, el artículo 55 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (Reglamento orgánico), sobre tutoría y designación de tutores dice en el punto 2: *En los institutos de educación secundaria habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo. Por lo tanto, no solo es posible, sino que, de hecho, tiene que ser así.*

Ahora bien, es práctica habitual que, en el claustro de comienzo de curso en el que se reparte la carga horaria a los departamentos para que cada profesor elija su carga lectiva, en el total de horas que corresponden al departamento, se incluyan determinadas horas de tutoría que son elegidas por los profesores ya sea haciendo la «rueda» o por consenso. Lo habitual es que el JE acepte el acuerdo del departamento. Pero puede suceder que el JE considere que es muy inconveniente que determinado profesor tenga una tutoría de 1º de ESO porque ya ha dado muestras de su incompetencia en esa tarea. En ese caso puede asignar esa tutoría a otro profesor y dar otra hora lectiva al propuesto inicialmente como tutor para que tenga sus 20 horas lectivas, por ejemplo, un desdoble.

También para primaria, el Real Decreto 82/1996 indica que la designación de los tutores corresponde al Director, a propuesta del Jefe de Estudios (artículo 45.2). Además, las instrucciones de principio de curso establecen lo siguiente:

En los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, los directores, a la hora de adjudicar grupos, cursos y tutorías, deberán tener en cuenta no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, procurando adjudicar tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones, con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pasen el menor número de profesores.

En la práctica, una vez tenidas en cuenta las habilitaciones, es habitual que en el primer claustro de septiembre el profesorado elija tutoría según sus preferencias, siguiendo el orden que se haya acordado previamente, que suele ser el siguiente: antigüedad en el centro → antigüedad en el cuerpo.

Pero por encima de ese criterio, el equipo directivo puede adjudicar tutorías en función de otras circunstancias, acordadas en Claustro o no, como por ejemplo:

- La continuidad del tutor durante dos años.
- La no continuidad del tutor durante más de dos años.
- La rotación del profesorado por todos los niveles.
- El mantenimiento en el tiempo de equipos de profesores.
- La conveniencia de que sean definitivos y no interinos los tutores de primero.

¿Cuál es la norma por la que se rigen los CEIPS? ¿Cómo se organizan los departamentos de los CEIPS de nueva creación que, por sus características, tienen pocos grupos?

La norma que regula en la Comunidad de Madrid la organización y el funcionamiento de los CEIPSO es la Orden 1017/2015, de 15 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se autoriza a tres colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria y se dan instrucciones para la aplicación de la normativa de organización y funcionamiento en estos centros docentes (BOCM de 11 de mayo).

En dicha orden, en el artículo 3, se dice que: *El régimen jurídico y de funcionamiento de los colegios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid (...) en lo específicamente relacionado con la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, será de aplicación la normativa reglamentaria de los centros públicos de Educación Secundaria.*

Y en el artículo 7, sobre órganos de coordinación docente, se dice que *Los departamentos didácticos, el departamento de orientación, las juntas de profesores y los tutores de Educación Secundaria Obligatoria, por la normativa específica para los centros públicos de Educación Secundaria.*

Por lo tanto, los departamentos se organizan exactamente igual que en un IES en lo que respecta a la ESO. Ahora bien, eso no impide que, para una mejor coordinación, puedan juntarse en departamentos más amplios, por ejemplo, por ámbitos (ciencias, humanidades, etc.). En muchos casos, los departamentos están formados solo por una persona y muchas veces con horario incompleto (o compartido con otro centro). Un ejemplo de este tipo de organización es el [CEIPSO El Encinar](#).

Si solo hay línea 1 (1 grupo/nivel), ¿es necesario ofertar todas las materias de oferta obligada y todos los itinerarios?

En el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Se establece, en el artículo 6, la organización del primer ciclo de ESO, y se dice en el punto 4 que *los centros docentes establecerán su oferta conforme a sus posibilidades de organización, teniendo en cuenta las que son de oferta obligada. De esa oferta el alumno cursará una, según el curso que corresponda:*

a) *Segunda Lengua Extranjera, de oferta obligada, en los tres cursos.*

b) *Cultura Clásica, de oferta obligada, en tercer curso.*

Y en el artículo 7, sobre la organización de 4º, en el punto 1 se dice que *Los padres o tutores legales o, en su caso, los alumnos podrán escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de las siguientes dos opciones:*

a) *Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato.*

b) *Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.*

Por lo tanto, **es necesario ofrecer las dos opciones de cuarto.**

Y en el punto 5: *Las materias específicas Segunda Lengua Extranjera, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Cultura Clásica, y Filosofía, serán de oferta obligada para los centros.*

Por lo tanto es necesario ofrecer esas seis materias. Ahora bien, en las instrucciones de principio de curso se especifica lo siguiente:

4.3.12. Cálculo de grupos para asignaturas específicas opcionales y de libre configuración Autónoma. En Educación Secundaria Obligatoria, los grupos de materias específicas opcionales y de libre configuración autónoma se conformarán con un mínimo de 15 alumnos, excepción hecha de las materias Recuperación de Lengua y Recuperación de Matemáticas. En cualquier caso, el número máximo de grupos de las citadas materias por curso será el número de grupos autorizados en ese curso multiplicado por 1,25. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria de los profesores, la impartición de las materias Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica, Religión y Valores Éticos a un número menor de alumnos.

Es decir, que aunque sea obligada la oferta de las materias señaladas anteriormente. No hay obligación de que exista un grupo si no se llega al número mínimo de alumnos. Pero no se puede omitir la oferta de las materias.

En la rueda, ¿cómo pide un profesor que está a media jornada?

La manera de proceder en el caso de que no se produzca acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de materias y cursos asignados al mismo viene descrita en las instrucciones de comienzo de curso (18-19), en el apartado 13.5.2., así como en la Orden de 29 de

junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria en los apartados 91 a 98. En ninguno de esos sitios se especifica nada al respecto, por lo que es una duda irresoluble no contemplada en la normativa. Como no se diferencia normativamente, el profesor elige en el turno que le corresponde. Cuando termine de llenar su horario (medio horario) «abandona» la ronda y ya no tiene que elegir nada más. **Debería prevalecer el sentido común y una posible sugerencia sería elegir cada dos rondas.**

¿Qué ocurre si en un departamento las elecciones de los profesores no permiten la elaboración de horarios?, ¿los impone el equipo directivo?

En teoría esta situación no puede darse. Es una situación que debería evitarse aclarando en la documentación que se entrega previa a la reunión del departamento todos aquellos aspectos que se deben tener en cuenta en la elección, por ejemplo, el número máximo de grupos de un nivel que puede elegir un profesor, o el número mínimo de profesores que debe haber por nivel.

Supongamos que en un IES hay 4 grupos de 1º de ESO y se quieren hacer dos «desdobles» en matemáticas (hacer que coincidan las horas de matemáticas en dos grupos y repartirlos en tres). Si en el departamento solo hay dos profesores que eligen ese nivel, no se podrían hacer los desdobles. Por eso tiene que estar previsto todo lo que se va a trabajar, en este caso aclarando que tiene que haber tres profesores como mínimo que elijan Matemáticas en 1º.

Si a pesar de haber dejado claros todos los términos ocurre lo que plantea la pregunta lo correcto es convocar a una segunda reunión al departamento para que se vuelva a realizar la elección.

¿Cuántas AC debe tener un profesor?

AC son las siglas usadas para las horas de colaboración con el jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. La asignación de horas complementarias viene recogida en las instrucciones de principio de curso. No pasa nada porque un profesor no tenga ninguna AC en su horario.

Los talleres de Formación Profesional Básica ¿deben tener apoyos? ¿Cómo puedo aumentar el cupo de profesores técnicos de formación profesional para organizar esos apoyos? ¿Ese aumento de cupo iría en detrimento del cupo de profesores de secundaria?

Los talleres pueden contar con apoyos siempre que eso no suponga aumento de recursos (aumento de cupo). El centro, dentro de su autonomía pedagógica, tiene una cierta capacidad para organizar los recursos de los que dispone.

En el artículo 12 del *Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* se recogen los aspectos relativos a de la organización y la metodología que se debe seguir en las enseñanzas de FP Básica y se indica que:

- 1. La organización de estas enseñanzas tendrá carácter flexible para adaptarse a las distintas situaciones presentadas por los alumnos y las alumnas.*
- 2. La organización de las enseñanzas en los centros procurará que el número de profesores y profesoras que impartan docencia en un mismo grupo de Formación Profesional Básica sea lo más reducido posible, respetando los elementos educativos y el horario del conjunto de los módulos*

profesionales incluidos en el título, según lo establecido en el presente real decreto y en cada uno de los títulos profesionales básicos.

La metodología de estas enseñanzas tendrá carácter globalizador y tenderá a la integración de competencias y contenidos entre los distintos módulos profesionales que se incluyen en cada título. Dicho carácter integrador deberá dirigir la programación de cada uno de los módulos y la actividad docente.

La metodología empleada se adaptará a las necesidades de los alumnos y las alumnas y a la adquisición progresiva de las competencias del aprendizaje permanente, para facilitar a cada alumno y alumna la transición hacia la vida activa y ciudadana y su continuidad en el sistema educativo.

¿Es posible aplicar la instrucción 16 de primaria a Enseñanzas Iniciales en Escuela de Adultos? ¿De qué depende?

Imagino que nos referimos a Centros de Educación para Personas Adultas (CEPA). Si la pregunta se refiere a la Orden de 29 de junio de 1994, la respuesta es afirmativa, siempre que la organización del centro lo permita.

¿Puede ser tutor de FCT un profesor que no imparte clase al grupo, pero que sí fue profesor de ese grupo el curso académico anterior?

De acuerdo al artículo 9 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el director del centro educativo, a propuesta del jefe de estudios, nombrará un «profesor-tutor del módulo de FCT» para cada uno de los grupos de segundo curso correspondientes a los ciclos formativos que se impartan en el centro. La designación recaerá en uno de los profesores que, con atribución docente en alguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del ciclo formativo, haya impartido o vaya a impartir formación al grupo de alumnos para el que se le designe.

Por lo tanto, podría recaer en un profesor que haya impartido formación al grupo el año anterior.

¿Qué porcentaje de la jornada lectiva se reduce a los profesores que son enlace sindical? ¿Quién decide qué días se aplica?

Los representantes sindicales pueden estar liberados completamente o liberar parte de su jornada. Debe pactarse con ellos los días que libran, teniendo en cuenta sus posibles reuniones sindicales y su trabajo como «enlaces sindicales». Por tanto, el horario debe hacerse atendiendo las peticiones del interesado, pero el horario, en última instancia, lo elabora el jefe de estudios.

La referencia que habría que tener en cuenta para los derechos sindicales es el acuerdo sectorial. En el BOCM del 17 de enero de 2018 se ha publicado el Acuerdo por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 15 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 21 de junio de 2017, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid, para la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión celebrada el pasado 9 de enero de 2018.

En un centro con dos jefes de estudios (diurno y vespertino), ¿quién de los dos tendrá en su horario la asistencia al Consejo Escolar?

Los dos pueden asistir y puede figurar en los horarios de los dos (si ninguno tiene la consideración de «adjunto»), pero el voto de la jefatura de estudios en los asuntos susceptibles de votación en el Consejo Escolar es único.

En los IES bilingües ¿es obligatorio establecer una reunión de coordinación de todos los profesores bilingües?

La Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid, en su artículo 5, establece como una de las funciones del coordinador de las enseñanzas en inglés, convocar una reunión semanal de coordinación, en la hora de obligada permanencia del profesorado en el centro.

En cambio, la Orden 972/2017, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid solo establece como una de las funciones del Profesor Coordinador del Programa Bilingüe la de coordinar el desarrollo de la programación de las materias impartidas en inglés con el resto de los profesores que participan en el Programa Bilingüe. También tiene como función garantizar la adecuada coordinación que debe existir entre los profesores y los auxiliares de conversación. Por tanto, la reunión es obligatoria en los colegios pero no en los institutos, aunque es muy recomendable para poder llevar a cabo de manera adecuada las dos funciones antes reseñadas.

Un profesor con horario partido, ¿cuántas horas tiene que tener entre jornada y jornada? ¿Hay cambio de jornada entre la mañana y la tarde?

Sobre este particular no hay nada regulado. El horario debe acordarse entre los dos centros (los dos jefes de estudios). Lo que conviene es hacer horarios en días diferentes para cada centro (si se puede, pues las materias de 4 horas semanales no lo hacen viable y las de 3 lo hacen imposible al menos un día). Si no, hay que dejar el tiempo imprescindible para el desplazamiento. Los días que deba ir a los dos centros se pueden colocar estratégicamente las horas complementarias para evitar que se produzcan retrasos por imposibilidad o incompatibilidad de horarios de transporte.

¿Cómo se gestiona el reparto de proyectos en ciclos de grado superior a distancia si los profesores de segundo curso no liberan horas?

El módulo de proyecto viene regulado en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo que en su artículo 26 indica:

Módulo profesional de proyecto. 1. Los ciclos formativos de grado superior incorporarán un módulo profesional de proyecto, que se definirá de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial. 2. El módulo tendrá por objeto la integración de las diversas capacidades y conocimientos del currículo de todos los módulos del ciclo formativo. Esta integración se concretará en proyectos que contemplen las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título. Para ello, el módulo profesional de proyecto se realizará durante el último período del ciclo formativo y se evaluará una vez cursado el módulo profesional de formación en centros de trabajo. 3. Este módulo se organizará sobre la base de la tutoría individual y colectiva y su

atribución docente correrá a cargo del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo, preferentemente en módulos profesionales asociados a unidades de competencia.

El reparto debe hacerse entre los profesores cualificados y según criterio de los departamentos. Es el jefe de estudios quien hace el horario, pero el departamento debe asignar los módulos entre sus integrantes.

¿Cómo figuran las tutorías en ciclos formativos de grado superior si los alumnos son mayores de edad?

Las tutorías figuran como si los alumnos fueran menores. Se trata de trabajo con los alumnos para asesorar, informar, orientar, integrar, solucionar conflictos, recoger inquietudes... Por tanto, en los horarios se debe reflejar esas tutorías, independientemente de la edad de los alumnos (son tutorías «académicas» y no tutorías «de responsabilidad legal»).

¿A cuántas horas cierran los profesores de segundo curso de grado superior por la liberación de horas de FCT?

Los tutores del módulo Formación en Centros de Trabajo, así como de las unidades formativas de formación en el entorno productivo en formación profesional básica, dedicarán 2 periodos lectivos semanales para atender sus funciones y 3 periodos en los casos en que el número de alumnos matriculados que vayan a cursar dicho módulo sea superior a 15.

Durante el periodo de realización de la Formación en Centros de Trabajo este número de horas semanales se podrá incrementar para realizar el seguimiento y evaluación de los alumnos, siempre que exista disponibilidad horaria del profesor.

Dadas las características especiales de los horarios asignados a los diferentes módulos de ciclos formativos de Formación Profesional en los cursos que incluyan la Formación en Centros de Trabajo, la asignación horaria semanal de los profesores de estos cursos podrá ser variable sin que, en ningún caso, la media de periodos lectivos semanales contabilizados a lo largo de todo el curso pueda superar el número de periodos lectivos establecidos con carácter general.

Para el periodo en que los alumnos de ciclos formativos realizan el módulo de Formación en Centros de Trabajo, los directores de los centros públicos reorganizarán el horario de los profesores que tengan asignados módulos profesionales en el centro educativo, en función del número de alumnos que no hayan superado dicho módulo y según las actividades que deban realizar estos alumnos en el centro. Cuando estos profesores liberen horas lectivas, dedicarán esas horas liberadas a alguna de las actividades relacionadas en el apartado 5.5.2 de las instrucciones de inicio de curso. El nuevo horario de estos profesores se presentará a la Dirección de Área correspondiente para su aprobación previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

Los días que se termina a 7ª hora, ¿es posible reducir el 2º recreo a un descanso de 10' para no alargar demasiado la jornada de los alumnos?

No. Los recreos deben tener una duración mínima de 15 minutos (artículo 67.d, de la Orden de 29 de junio de 1994).

¿Cuál es la orden que regula el reparto en los departamentos?

La Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria establece en los puntos 91

a 98 las directrices para la elaboración de horarios. Solamente en el caso de que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de materias y cursos asignados al mismo se irá eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los puntos 95 a 97 de esas instrucciones.

También viene descrito el procedimiento en las instrucciones de comienzo de curso.

Si se tiene que recurrir a la «rueda» en el Departamento de Inglés para elegir horario, ¿cómo se reparten los grupos de sección si hay profesores acreditados con destino definitivo y otros acreditados en expectativa, desplazados o interinos?

De acuerdo al apartado 13.5.2 de las instrucciones de comienzo de curso, en el caso de que no se produzca acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de materias y cursos asignados al mismo, los profesores del mismo se ordenarán con la siguiente prioridad en cuanto a la elección de turnos, materias y grupos:

1. Profesores con destino definitivo en el centro.
2. Resto de profesores, ordenado según los colectivos previstos en las Normas de Procedimiento para solicitar puestos de carácter ordinario, voluntario y para la asignación informática de centro a los profesores sin destino para el curso escolar 2018- 2019 de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos y profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores técnicos de Formación Profesional, profesores de Música y Artes Escénicas, y catedráticos, profesores y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño:
 - Profesores desplazados y con cese voluntario.
 - Profesores con derecho preferente a un centro de la localidad.
 - Profesores en expectativa de destino.
 - Profesores en comisión de servicio.
 - Profesores reingresados.

En el caso de los institutos bilingües, cuando no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de materias y grupos asignados al mismo, los profesores acreditados para impartir Inglés Avanzado deberán elegir, en primer lugar, los grupos de sección en los que se imparte esta materia.

Igualmente, los profesores de otros departamentos habilitados para el desempeño de puestos bilingües deberán elegir, en primer lugar, las materias que se impartan en lengua inglesa en los grupos de sección y programa bilingüe.

En un CEIP, ¿son preferibles las sesiones de una hora o de 45 minutos?

No hay normativa que regule este aspecto. Se entiende que los criterios para la elaboración de horarios son exclusivamente pedagógicos, y por tanto una competencia del Claustro. Hay que atenerse, por supuesto, a que la suma total corresponda con lo establecido en el anexo IV Horario general Decreto 89-2014, 24 de julio

En centros con jornada partida, las sesiones de la tarde serán seguramente de 45 minutos, y la mañana puede dividirse en tres sesiones de una hora o en cuatro de 45'.

En jornada continua, el horario puede dividirse en cinco sesiones, tres de una hora y dos de 45' o más frecuentemente en seis períodos, todos ellos de 45'.

Las sesiones cortas posibilitan una mayor atención, sobre todo en los más pequeños, pero aumentan los movimientos hacia el gimnasio, el aula de música... Las sesiones largas facilitan los trabajos en equipo y las tareas artísticas pero a menudo producen la sensación de aprovecharse menos. La mochila pesará menos si hay cinco sesiones diarias en lugar de seis.

En el momento de la elaboración del horario resulta más sencillo que todos los periodos sean de

45', facilitando el ajuste por ser todos iguales y facilitando la colocación de los dos períodos de religión.

¿Cómo se hace el horario de medias jornadas y tercios? ¿Cuántas horas complementarias corresponden? ¿Cómo se adapta a septiembre y junio?

Los apartados 4.3.6 y 4.3.7 de las instrucciones de principio de curso establecen lo siguiente:

4.3.6. Profesores con horario compartido. Los profesores que compartan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas. En todo caso, estos profesores deberán tener asignado el horario correspondiente para las reuniones de los departamentos didácticos a los que pertenezcan y, en su caso, el horario correspondiente a tutoría, en el instituto en que la tengan asignada. Las jefaturas de estudios de los centros respectivos coordinarán sus actuaciones para la elaboración del horario de estos profesores.

En la medida de lo posible, se procurará que los horarios recojan jornadas completas en cada centro. De no resultar posible, el tiempo necesario para el traslado entre los centros será computado dentro del horario complementario.

4.3.7. Profesores con dedicación a tiempo parcial. Los profesores con régimen de dedicación parcial deberán realizar un número de horas lectivas y complementarias proporcional a la jornada que tengan reconocida en su nombramiento. La jefatura de estudios del centro tendrá en cuenta estas circunstancias al elaborar el horario de estos profesores. Cuando sea posible, el horario se agrupará en jornadas completas.

Por ejemplo, media jornada en primaria son 15 horas presenciales: 12 ½ lectivas y 2 ½ complementarias. Dado que no se especifica la forma en que se hace el redondeo, éste queda a la decisión del jefe de estudios.

En el caso del profesorado compartido, hay que buscar el punto de equilibrio entre la comodidad del profesor para sus desplazamientos y las necesidades del centro, ya que hay que prever tiempos para la coordinación con otros los profesores

habilitados para el desempeño de puestos bilingües deberán elegir, en primer lugar, las materias que se impartan en lengua inglesa en los grupos de sección y programa bilingüe. maestros y hay que procurar que el horario, por ejemplo, en el caso de un AL, se reparta a lo largo de la semana y no se concentre en un solo día.

¿Existen sistemas informáticos que faciliten la elaboración de horarios, más allá de las hojas de cálculo?

Los centros de primaria tienen disponible gratuitamente el programa Peñalara, una aplicación completísima, diseñada en origen para secundaria.

Algunos CEIP lo utilizan; sin embargo hay una opinión mayoritaria (por el momento) de que no resulta práctico, y es más sencillo hacerlo a mano que introducir en Peñalara todas las características que deseamos en nuestro horario. Cuanto mayor sea el colegio, más probable es que Peñalara resulte útil.

Además, existen muchos otros programas de generación de horarios, en su mayoría de pago.

En un CEIP, ¿qué áreas puede impartir en castellano un profesor bilingüe con perfil ING-ING o PRI-ING?

Lengua castellana y literatura y Matemáticas. Pero, si fuera necesario, podría impartir todas las áreas en castellano, salvo el inglés y aquellas que requieran especialización (Educación Física, Música, Religión). Podría darse el caso de que un profesor bilingüe sea destinado a un centro no bilingüe (por circunstancias singulares). En ese caso, su titulación le faculta para impartir las áreas generales en castellano.